

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

68

MADRID NÚMERO 9

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial en funciones de sustitución del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 827 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Rivas Santos, don Manuel Mariño Díaz y don Emilio Oliva Vélez, contra la empresa “Flores Lueve, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 11 de julio de 2012, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 351 de 2012

En Madrid, a 11 de julio de 2012.—Don Joaquín Castro Colás, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, entre don Pedro Rivas Santos, don Manuel Mariño Díaz y don Emilio Oliva Vélez, como demandantes, y “Flores Lueve, Sociedad Limitada”, como demandada, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Rivas Santos, don Manuel Mariño Díaz y don Emilio Oliva Vélez, contra la mercantil “Flores Lueve, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A don Pedro Rivas Santos: 3.394,64 euros.

A don Manuel Mariño Díaz: 3.520,34 euros.

A don Emilio Oliva Vélez: 3.181,79 euros.

En todos los casos, más el 10 por 100 de interés por mora a calcular sobre dicha cantidad recogido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Flores Lueve, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 16 de julio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.119/12)